



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 25 de abril de 2016.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley mediante el cual se propicia dotar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro de medios y recursos para lograr la implementación de la reforma Procesal Penal, en el plazo legal establecido.

Sin más saluda a usted, con atenta y distinguida consideración

Nota n° 07/2016.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 25 de abril de 2016.

NOTA N° 07-IL-16

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia dotar al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro de medios y recursos para lograr la implementación de la Reforma Procesal Penal, en el plazo legal establecido.

El 10 de diciembre de 2014 se sancionó la ley n° 5020 por la cual se aprobó el nuevo Código Procesal Penal, determinándose su entrada en vigencia el 1° de marzo de 2017, a excepción de lo relativo al juicio por jurados, con vigencia desde el 1° de enero de 2018.

En aquella oportunidad la Legislatura Provincial dispuso que dentro de los seis (6) meses de aprobado el código, se dictarían las leyes orgánicas y de implementación necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema adversarial.

El sistema acusatorio que conlleva la aplicación del Código, implica una reforma sustancial de las estructuras orgánicas del Poder Judicial, la reformulación de la planta de funcionarios, la necesidad de la readecuación edilicia, la incorporación de equipamiento tecnológico de variado tipo, especialmente hardware y de videograbación de audiencias, el desarrollo de sistemas informáticos propios (software de gestión judicial).

Para ello, el Poder Judicial debería en los próximos meses, de acuerdo a la información brindada, realizar modificaciones sustanciales de infraestructura, incorporando 2500 m² a los inmuebles actualmente afectados al servicio, conseguir paralelamente otros inmuebles en forma transitoria para utilizar mientras se realizan las referidas adecuaciones, y otros en forma definitiva en aquellos lugares que no se cuentan con espacios suficientes.

Además de las estructuras físicas, también deben ampliarse las áreas administrativas de gestión



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la reforma, en tanto su implementación implica multiplicar en cada una de las cuatro jurisdicciones los requerimientos ordinarios de las mismas.

Por otro lado se requiere el desarrollo de sistemas informáticos de gestión judicial propios -tanto a nivel jurisdiccional como del Ministerio Público- que permitan desarrollar las labores propias del fuero con celeridad, sencillez y seguridad; también mejorar sustancialmente y ampliar en cuanto a capacidad de almacenamiento, los "data centers" del Poder Judicial, dando a los mismos una razonable capacidad futura de "storage", con resguardo de los mismos respecto de cualquier tipo de inconveniente que pueda afectar el normal funcionamiento de las TICs en ese Poder del Estado.

El cumplimiento de los requerimientos descriptos resulta materialmente imposible de concretar a la fecha establecida en la ley n° 5020, de observar los procedimientos ordinarios regulados para las contrataciones; a ello debe añadirse que en el contexto económico en que se viene encontrando el país, existe la posibilidad cierta que los proveedores de abstengan de mantener los precios ofertados más allá del tiempo mínimo legal. Ejemplo de ello es que durante el transcurso del año 2015, cincuenta y seis procesos licitatorios se frustraron por la razón mencionada, insumiendo un tiempo promedio de seis meses cada uno de ellos, con una inversión importante de recursos absolutamente estéril.

Además del tiempo que insumiría el proceso licitatorio para adquirir bienes y/o suministros, debe considerarse el correspondiente a las adjudicaciones de las obras que se deben ejecutar, previa selección del cocontratante particular.

A lo expuesto dable es señalar que el Poder Judicial dispone de recursos presupuestarios específicamente destinados a la implementación de la Reforma Procesal Penal a partir del dictado de la ley n° 5096 -norma presupuestaria, ejercicio 2016- de acuerdo al Programa 17 "Reforma Procesal Penal", circunstancia que implica que la inversión de dicha asignación presupuestaria deba ajustarse al plazo fatal señalado en el párrafo cuarto de la presente, en miras a cumplir la manda legal.

En el contexto descripto, es necesario dotar al Poder Judicial, de manera transitoria, de facultades para acceder a mecanismos de contratación ágiles y eficientes, excepcionando los procedimientos ordinarios licitatorios, sin perjuicio de lo cual deberá justificarse siempre la razonabilidad del precio y la conveniencia de las propuestas de compra o contrataciones, surgiendo relevante fortalecer las áreas de gestión administrativa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las facultades conferidas a través del proyecto que se impulsa, tienen carácter transitorio y como finalidad cumplir los plazos dispuestos en la ley n° 5020, transcurridos los cuales deberá retornarse al esquema ordinario de contrataciones previsto en la ley H n° 3186 y decreto H n° 1737/98.

En tanto resulta política pública para el Estado rionegrino la puesta en funcionamiento del nuevo sistema procesal penal y en el tiempo establecido en la ley n° 5020, se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Firma: Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de abril de
2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI
GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de
Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y
Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr.
Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica
Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI,
de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y
Deporte, Sra. Silvina del Lujan
ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración
de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual
se propicia excepcionar al Poder Judicial de la Provincia de
Río Negro del principio establecido en el Artículo 87 primer
párrafo parte primera de la Ley H N° 3186, en los
procedimientos de contratación, determinando los alcances y
vigencia de dicha
decisión.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la
importancia que reviste, se resuelve solicitar a la
Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento
previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución
Provincial, por el cual se remite copia del
presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. A los fines de implementar la Reforma Procesal Penal instrumentada mediante ley n° 5020 en los plazos previstos, excepcionese al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro del principio establecido en el artículo 87 primer párrafo parte primera de la ley H n° 3186, en los procedimientos de contratación.

Artículo 2°.- Alcances. La excepcionalidad dispuesta en el artículo anterior implica las siguientes facultades:

- a) Contratar los insumos que demande la adaptación de las actuales estructuras edilicias; mobiliario necesario; equipamientos informáticos y de tecnologías de la información; desarrollo de sistemas informáticos propios y de apoyo a la gestión judicial, en general, eximiendo en lo que resulte pertinente cumplir lo establecido en el artículo 10 de la ley n° 4829.
- b) Alquilar inmuebles cuando no sea posible adaptar los edificios actualmente en uso.
- c) Contratar las capacitaciones aprobadas por la Escuela de Capacitación Judicial.
- d) Contratar personal o profesionales en forma transitoria, afectados de modo exclusivo a la implementación de la Reforma Procesal Penal, con vigencia contractual no mayor a dos años.

También podrá realizar adscripciones de profesionales pertenecientes a la planta permanente de los otros Poderes del Estado.

Artículo 3°.- Razonabilidad del Precio. La excepcionalidad dispuesta en el artículo 1° no libera de la acreditación de la razonabilidad del precio y conveniencia de la contratación, circunstancias que serán certificadas por la Administración General, el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, el Comité de Informatización de la Gestión Judicial o la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Escuela de Capacitación, según corresponda de acuerdo al objeto de la contratación.

Artículo 4°.- Comisión de Seguimiento. El Poder Judicial informará a la Comisión Interpoderes trimestralmente sobre el avance de la implementación de la Reforma Procesal Penal.

Artículo 5°.- Plazo de vigencia. Los efectos y alcances de la presente Ley tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2017.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.